

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII	Managua, D. N., Viernes 6 de Noviembre de 1959	No. 252
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
 Primera y Segunda Sesión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados. Pág. 2353

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Plan de Arbitrios de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia < 3354

RELACIONES EXTERIORES
 Nombramiento de Relaciones. < 2360
 Nuevo Cónsul en Choluteca, Honduras. < 2360
 Delegación para Reunión sobre Convenio del Café < 2360

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Reglamento para la ejecución de comisiones de confianza por los bancos < 2361

GUERRA, MARINA Y AVIACION
 Contrato con la Siemens para Instalaciones Telefónicas < 2362

EDUCACION PUBLICA
 Doctor en Farmacia < 2363

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Certificaciones < 2363

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
 Marcas de Fábrica < 2364

SECCION JUDICIAL
 Remates < 2365
 Títulos Supletorios < 2367
 Notificación < 2367
 Declaratoria de herederos < 2368

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Primera Sesión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, previa a la instalación del Congreso Nacional en su Noveno período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.
 Preside, de acuerdo con el Reglamento, el diputado don Aurelio Montenegro, asistido de los Diputados doctores Salvador Castillo

y Jesús Castillo Alvarado, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Buitrago, Irias, Navarro, Martínez Talavera, Salinas, Vega Bolaños, Enriquez, Pinell, Carrión T. Morales Marengo, Cerna Baca, Icaza Tijerino, doctora Núñez de Saballos.

1—El Presidente declara abierta la sesión;
 2—De conformidad con el Reglamento se procede a elegir la Directiva Provisional, habiendo recaído tal designación, a moción del diputado Salinas, en la actual que preside, o sea la siguiente:

Presidente, Dn. Aurelio Montenegro; Vice-Presidente, Dr. Juan J. Morales M.; Primer Secretario, Dr. Salvador Castillo; Segundo Secretario, Dr. Jesús Castillo Alvarado, Primer Vice—Srio., Dn. Sebastián Pinell; Segundo Vice—Srio., Dr. Fernando Medina.

3—El presidente cita para el martes catorce de abril a las diez de la mañana, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro
 Presidente.

Salvador Castillo *Jesús Castillo Alvarado*
 Secretario. Secretario.

Segunda y última sesión de la Junta Preparatoria previa a la instalación del Congreso Nacional en su Noveno Período Legislativo Constitucionale, celebrada a las once y quince minutos de la mañana del día martes catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Preside el Diputado don Aurelio Montenegro, asistido de los Diputados doctor Salvador Castillo y don José Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Morales Marengo, Alvarado, Mairena, doctora Núñez de Saballos, Rizo Gadea, Jarquin, Carrión, Icaza Tijerino, González, Vega Bolaños, Medina Moreira, Martínez Talavera, Castillo Alvarado, Sandoval, Halsall, Santamaría, Conrado Vado, Buitrago, Selva, Zamora, Valle Quintero y Salinas.

1—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión,

2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El Diputado Montenegro informa que va a procederse a la elección de la Junta Directiva que funcionará durante el Noveno Período constitucional. Efectuada la elección, los siguientes Diputados quedan integrando la nueva Directiva de la Cámara de Diputados:

Presidente, Dr. Juan José Morales Marengo; Vice-Presidente, Dr. Salvador Castillo; Primer Secretario, Dr. Jesús Castillo Alvara-

do; Segundo Secretario, Dr. Adolfo Martínez Talavera; Primer Vice-secretario, Dra. Olga Núñez de Saballos; Segundo Vice-secretario, Dr. Edgardo Buitrago.

4—No habiendo más de que tratar, el Presidente Montenegro levantó la sesión.

Aurelio Montenegro
Presidente.

Salvador Castillo
Secretario.

José Zepeda Alaniz
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Jalapa Departamenio de Nueva Segovia.

No. 602

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Antonio Roa, Félix P. Martínez, Bartolomé Zeledón y Carlos Bellorín, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jalapa, que dice:

La Corporación Municipal de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
A			
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3.—Animales vagos: de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4.—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos público cada uno		₡ 1.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
8.—Aserríos o aserraderos de maderas: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 12.00	₡ 12.00	
9.—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
<i>B</i>			
10.—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
11.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las diez pm.			₡ 2.50
12.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
13.—Buhoneros o vendedores ambulantes, de esta comprensión	1.50	1.50	
14.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
15.—Nicaragüenses			1.00
16.—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
17.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
<i>C</i>			
18.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
19.—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20.—Con existencia de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
21.—Con existencia de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
22.—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
25.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
26.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
27.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
28.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
29.—Cortes de madera, en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio, si fuera de madera fina			25.00
30.—Si fuera de madera inferior, cada mata			10.00
31.—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
32.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
33.—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas			3.00
34.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
35.—Comerciantes o compradores de ganados, granos y otros productos	2.00	2.00	
36.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.			2.00
37.—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
38.—Y de un párvulo			1.00
39.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
40.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
41.—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
42.—Exhumación de un cadáver previo permiso de Salubridad			10.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<i>Ch</i>			
43.—Chinamos: Por el vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.			2.00
44.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
45.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
<i>D</i>			
46.—Destaces: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
47.—Y por el de un cerdo.			3.00
48.—Destazadores de ganado mayor	10.00		
49.—Y de ganado menor	5.00		
50.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
51.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
52.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
53.—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
54.—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
55.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
56.—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2.00
<i>E</i>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
57.—Con existencia hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
58.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
59.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	3.00	3.00	
60.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
61.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
62.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
63.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
64.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
65.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
66.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de autoridad inferior			5.00
67.—Si fuere de autoridad inferior			2.00
68.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
70.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población,	0.60		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
71.—Otros terrenos ríenos laborables, ubicados a cualquier distancia Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sea para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:	0.40		
72.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			€ 0.30
73.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
74.—Manteca, sebo, o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
75.—Mantequilla, lata de 5 galones			0.50
76.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
77.—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
78.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
79.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
80.—Frutas, legumbres, leña, carbón y otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1.00
F			
81.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
82.—Y el que la rinda, una de			5.00
83.—De la haz, el que la solicite			5.00
84.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	€ 20.00		
85.—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86.—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
87.—Si poseyere 20 o más animales	7.00		
88.—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
89.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
90.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
G			
91.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
92.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el artículo 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
93.—Guías, cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, acompañará una boleta de			1.00
H			
94.—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00 €	2.00	
95.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
I			
96.—Introducción de mercaderías, por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
97.—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.30
98.—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.50
99.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
100.—Información ad-perpetuam, el que la solicite			5.00
<i>L</i>			
101.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
102.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio, más de cinco galones diariamente	3.00	3.00	
103.—Cinco galones o menos diariamente	1.50	1.50	
104.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
<i>M</i>			
105.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
106.—Motores, que funcionen en la población después de las seis de la tarde	4.00	4.00	
<i>P</i>			
107.—Panaderías	1.00	1.00	
108.—Piso: Carretas o carretones, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
109.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
110.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
111.—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
<i>R</i>			
112.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
113.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
114.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
115.—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
116.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
117.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
118.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
S			
119.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno	€	1.00	
120.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			€ 5.00
121.—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		2.00	
122.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
123.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
124.—Movidos por fuerza muscular, sin son de hierro, la temporada			12.00
125.—Si son de madera			6.00
126.—Tenerías o curtiembres	€ 2.00	2.00	
127.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.			2.00
128.—Título supletorio, acompañarán a la solicitud una boleta de			2.00
129.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
130.—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
V			
Vehículos:			Placa
131.—Automóviles, camiones, camionetas, buses micro-buses o Jeeps	20.00		
132.—Motocicletas o motonetas	12.00		
133.—Bicicletas	5.00		5.00
134.—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
135.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
136.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
137.—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales califica-

ciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta

disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

Jalapa, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Celso Herrera.—Manuel Salgado M.—Dámaso Vega B., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Octubre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

Nombramiento de Relaciones

No. 22

Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor José Guevara Sánchez, con el cargo de Oficinista en las Oficinas de Migración y Extranjería (Oficinas del Aeropuerto Las Mercedes), con el sueldo mensual de Setecientos Córdoba netos (C\$700.00).

Segundo:—Esta eregación se imputará del Rubro Administrativo—0503—Asignaciones Personales—02—Sueldos del Personal Temporal, del Presupuesto General de Gastos 1959/1960.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Noviembre del corriente año.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Nuevo Cónsul en Choluteca, Honduras

No. 34

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor José Rodríguez Galeano, Cónsul de Nicaragua en Choluteca, República de Honduras, con el sueldo que asigna el Rubro Administrativo 0505—2801—Asignaciones Personales—sueldos del Personal Permanente, Inciso 280101008 del Presupuesto General de Gastos 1959/1960.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Noviembre de 1959.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Delegación para Reunión sobre Convenio del Café

No. 102

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la última reunión del Convenio Latinoamericano del Café, y a la Primera Reunión del Convenio Internacional del Café que se verificarán durante los días 3 y 4 de Noviembre próximo, respectivamente, en

la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en la siguiente forma: Delegado Propietario, Doctor Don Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América; y Delegados Alternos: Doctores Don Julio C. Alegría y Don Ricardo Parrales S., Consejero y Agregado Comercial; respectivamente de la Embajada de Nicaragua en dicho país.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese:— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía

Reglamento para la ejecución de comisiones de confianza por los bancos

DECRETO No. 17

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades conforme el Arto. 195 ordinal 3) Cn. y el Arto. 77 ordinal 5) de la Ley General de Instituciones Bancarias,

Decreta:

el siguiente

Reglamento para la ejecución de comisión de confianza por los bancos

Arto. 1.—El Superintendente de Bancos y de otras Instituciones podrá autorizar a cualquier banco comercial la ejecución de comisiones de confianza de conformidad con el ordinal 5) del Arto. 77 y el Arto. 78 de la Ley General de Instituciones Bancarias. Sin embargo, los bancos no podrán ser fiduciarios mientras el fidecomiso no se encuentre establecido y reglamentado por las Leyes de la República.

Arto. 2.—Antes de otorgar a un banco la autorización para ejecutar comisiones de confianza, la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones deberá elevar informe al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía para que decida si el banco solicitante deberá hacer o no el depósito a que se refiere el Arto. 81 de la Ley General de Instituciones bancarias y para que fije, en caso afirmativo, la cuantía de dicho depósito de acuerdo con la citada disposición legal. El depósito en referencia deberá hacerse en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua.

Arto. 3.—Si el Banco que solicitare autorización para ejecutar comisiones de confianza quisiere constituir con valores mobiliarios el depósito a que se refiere el artículo que antecede, deberá manifestar su propósi-

to en su solicitud y detallar los valores que pretende depositar, para su calificación y aceptación por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones. En caso de que la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones no aceptare los valores ofrecidos en depósito, el banco interesado deberá ofrecer otra clase de valores que se sujetarán siempre a la dicha aceptación o hacer el depósito en efectivo.

Arto. 4.—El Poder Ejecutivo previo informe del Superintendente de Bancos, podrá exigir que sea aumentado el depósito de que trata el artículo anterior, dentro del límite señalado por la ley, a medida que aumenten las comisiones [de confianza encomendadas a los Bancos.

Arto. 5.—Cuando el depósito constituido conforme los dos artículos que anteceden lo fuere por el máximo que establece la Ley General de Instituciones Bancarias, el Superintendente de Bancos y de otras Instituciones podrá suspender la autorización para la ejecución por el banco respectivo de nuevas comisiones de confianza, si a juicio de dicho funcionario el depósito sólo fuere suficiente para responder por el monto y número de las comisiones que el banco ya estuviere ejecutando. El Superintendente de Bancos y de otras Instituciones podrá revocar la suspensión referida cuando a su juicio el depósito volviere a ser suficiente, una vez finiquitadas las comisiones de confianza ejecutadas anteriormente.

Arto. 6.—No obstante que es general la autorización dada a los bancos de conformidad con el artículo anterior, éstos deberán en cada caso informar en forma detallada a la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones de los encargos que reciban, expresando necesariamente la clase de comisión, el valor de los bienes o valores envueltos en la misma y el de los frutos de los mismos.

Arto. 7.—Los intereses, dividendos o rentas producidas por los valores mobiliarios que constituyan el propósito a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, serán entregados al banco que depositó los valores, mediante orden emadada de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones, sin embargo esta Oficina podrá ordenar que tales productos sean mantenidos en custodia en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua formando parte del depósito de los valores respectivos, cuando lo juzgare necesario por existir reclamos originados en la ejecución de comisiones de confianza.

Arto. 8.—En el ejercicio de las comisiones de confianza a que se refiere este Reglamento, los bancos que los ejecuten, quedan sujetos a las disposiciones del derecho común en todo lo que no estuviere previsto en la

Ley General de Instituciones Bancarias y este Reglamento, pero no necesitarán rendir fianza cuando las leyes lo exijan, por estar sustituida esa garantía por el depósito que establece el Arto. 81 de la Ley últimamente citada, ni prestarán promesa para la ejecución de las comisiones.

Arto. 9.—Los bienes, valores y los frutos o productos de éstos que se encuentren en poder de un banco en virtud de comisiones de confianza, no estarán afectos a las otras obligaciones del banco y se registrarán en cuentas separadas del resto de sus operaciones.

Arto. 10.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Guerra, Marina y Aviación

Contrato con la Siemens para Instalaciones Telefónicas

Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y la Compañía Siemens de Nicaragua, representada por el Ing. Klaus Beker, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará «El Gobierno» y «El Contratista» respectivamente, convenimos en celebrar el siguiente Contrato.

I

El objeto del presente Contrato es el montaje del cable telefónico subterráneo en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes».

II

Los trabajos contratados por el El Contratista, se especifican como sigue:

- 1°.—Instalación del cable telefónico subterráneo con accesorios:
- Entre las casetas de Emisoras y Destacamento 27 de Mayo, cable telefónico subterráneo de 5 pares con accesorios.
 - Entre la caseta de Emisoras y el Hangar de «La Nica», cable telefónico subterráneo de 5 pares, con accesorios.
 - Entre el Destacamento 27 de Mayo y la caseta de Meteorología, cable telefónico subterráneo de 2 pares con accesorios.

III

Todos los materiales necesarios para efectuar los trabajos descritos en la Cláusula II, deben ser suministrados directamente por «El Contratista».

IV

A fin de Economizar tiempo el material será suministrado por «El Contratista», por adelantado en calidad de préstamo. Al llegar el mismo material importado por «El Gobierno», directamente de la Fábrica Siemens en Alemania, éste último será puesto a la disposición del «Contratista» libre de gastos, en devolución del material prestado.

V

Para los trabajos y suministros especificados en la Cláusula II, «El Gobierno», pagará a «El Contratista», el valor conforme la cotización No.—018 004/Ni/Iom, de fecha 20 de Octubre de 1959. así:

A)—Conexión Caseta de Emisoras Destacamento 27 de Mayo	US\$ 358.30
B)—Conexión Caseta de Emisora Hangar de «La Nica»	US\$ 105.30
C)—Conexión Destacamento 27 de Mayo Caseta de Meteorología	US\$ 82.90
D)—Materiales menudos	US\$ 31.20
Mas gastos de embarque	US\$ 40.30
Suma total	<u>US\$ 618.00</u>
Mano de Obra	<u>US\$2.530.00</u>

Los gastos que ocasionen este Contrato afectará la Partida Codificada bajo el No.—1003—1806, (Mantenimiento de Equipo e Inmuebles), (07 de Comunicaciones y Radio-difusión) del Presupuesto General de Gastos vigente.

VI

Este Contrato es válido solamente para la duración de los trabajos de montaje hasta la conexión de los aparatos a la Central Telefónica de la Torre de Control en servicio.

En cumplimiento de este Contrato las partes contratantes procederán observando el principio de buena fé, lo que debe considerarse especialmente en el tratamiento y arreglo de controversias y divergencias que puedan ocurrir.

Este Contrato será firmado en el Libro Matriz que para el efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en la Ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

No 35—«C»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1959.—(f) SOMOZA D., El Ministro de Aviación.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.,

Educación Pública**Dr. en Farmacia**

No. 279

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Eduardo Vanegas Cornavaca, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller. . . Eduardo Vanegas Cornavaca, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 21 de Octubre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio del Trabajo

No. 20491—B/U No. 862740—\$ 14.52

Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales de la Inspección General del Trabajo,

Certifica:

Que a los folios 15 al 25 del Tomo VI del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento, se encuentra registrada la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Empresarios de Autobuses de Managua, de la que se ha hecho el siguiente extracto para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, para los fines de Ley:

Extracto:

«La Sociedad Cooperativa de Consumo y Ahorro de los Empresarios de Autobuses Urbanos de Managua, fue constituida ante los oficios del doctor Manuel Monterrey Solórzano, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, con el número de socios requeridos por la ley, siendo su domicilio la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República. Sus objetivos son los siguientes: a) Realizar el progreso económico y social de sus asociados sin ánimo de lucro mercantil; b) La adquisición de todos los artículos de consumo que necesiten sus asociados y familiares. c) La celebración de toda clase de contratos permitidos por las Leyes de Nicaragua para la adquisición y distribución de artículos de

consumo, especialmente para el funcionamiento de los autobuses y demás vehículos motorizados. d) Estimular y brindar facilidades para el ahorro a sus miembros.

Del Capital Social:—La responsabilidad de la Cooperativa será limitada a las aportaciones de los asociados. El capital social será ilimitado y estará representado por acciones o certificados de aportación con valor de cien córdobas (\$ 100.00); con los excedentes y ahorros que se obtengan y por los donativos que recibiere.

De los Socios:—La admisión, separación involuntaria o voluntaria solamente podrá ser acordada por la Junta Directiva o Consejo de Administración de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos. Para la exclusión de los socios será necesario el voto de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General.

Del Gobierno de la Cooperativa:—El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes Organismos: a) Junta Directiva o Consejo de Administración. b) Comité de Vigilancia y c) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema de la Cooperativa. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dos veces al año en los primeros quince días de Junio y Enero de cada año y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan a ésta por escrito cinco accionistas por lo menos. La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Cooperativa. Estará compuesta por nueve miembros electos por la Asamblea General por el término de tres años, no pudiendo ser electos por dos períodos consecutivos. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros que durará tres años no pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, el Vice-Presidente será el representante Judicial y Extrajudicial de la Cooperativa.

De los Excedentes y su Distribución:—De los sobrantes o excedentes netos se destinará no menos de un treinta por ciento para incrementar el capital de operaciones; no menos de un diez por ciento para el fondo de reserva; no menos de un cinco por ciento para fines de divulgación cooperativista; y no menos de un cinco por ciento para el fomento de obras sociales. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a la utilización que cada uno haga de la función social de la Cooperativa.

Managua, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales, Ministerio del Trabajo.

Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales de la Inspección General del Trabajo,

Hace Constar:

Que a los folios veintiseis al cuatenta y seis del Tomo VI, del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento, se encuentran registrados La Escritura y los Estatutos de la Cooperativa de «Autobuses Urbanos Salvadorita» de los que se ha hecho el siguiente extracto para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, de conformidad con la Ley.

Extracto:

La Asociación «Cooperativa de Autobuses Urbanos Salvadorita», fue constituida ante los oficios del Notario, Dr. León Rivera Lainez Valdivia, a las ocho de la noche del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, con treinta y siete socios, siendo su domicilio la ciudad de Managua y sus objetivos los siguientes: a) Fomentar el progreso socio-económico de sus miembros sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente con los principios universales del cooperativismo y representará a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; especialmente se dedicará a mejorar las condiciones de los autobuses que circulan en la línea urbana conocida con el nombre «Cementerio Colón» en sus dos direcciones. b) Fomentar el ahorro y conceder préstamo para el mantenimiento y conservación de los vehículos de los asociados, así como a desarrollar otras actividades económicas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los socios.

Responsabilidad:—Será limitada a las acciones o a las aportaciones de los asociados.

Capital Social.—El capital social será ilimitado y estará representado por acciones o certificaciones de aportaciones de cien córdobas (¢ 100.00) por cada cooperado y por los excedentes y ahorros que se obtengan.

De los Miembros:—Podrá ser miembro de la Cooperativa toda persona natural o jurídica que sea dueña o empresaria de autobuses dedicados al transporte de pasajeros sobre la línea urbana mencionada anteriormente y su admisión estará sujeta al acuerdo del Consejo de Administración. Ningún socio podrá ser excluido si no es con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

Del Gobierno:—Estará a cargo de los siguientes Organismos: a) Asamblea General. b) Consejo de Administración o Junta Directiva y c) Comité de Vigilancia.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. Los Socios tendrán

un solo voto no importando el número de acciones que posean y se podrá representar mediante carta a los padres, hermanos, cónyuges o hijos. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General, estará integrada por cinco miembros que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros que serán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelectos. Tendrán por objeto la fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa.

Representación:—El Presidente de la Directiva será el representante legal de la Cooperativa y podrá otorgar poderes especiales autorizados por la Directiva. Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valor o efectivo deberá rendir una fianza cuyo monto será determinado por la Directiva.

Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Entrelíneas—La Escritura y los Estatutos de—Vale.—Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales, Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 20019—B/U Nº 840285—¢ 7.00

Laboratorios Om Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, mediante apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

L. O.

Para: Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios. Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19996—B/U Nº 840277—¢ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, Occidental, mediante apoderado señor Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Galinid
Gonulin
Bonaspin
Ancrant
Escorpal**

Para: Productos farmacéuticos Clase, 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20132—B/U Nº 840337—¢ 7.16
Benito Artiñano y Compañía, de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador, mediante Gestor Oficioso señor Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Star
Bilsa
Cosmos**

para: Suelas y tacones de hule, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—Gestor [Oficioso—se—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20133—B/U Nº 840337—¢ 6.84
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, mediante apoderado señor Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Lemuval
Laxenta**

para: Productos farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Entre líneas—s—s—valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20129—B/U Nº 840338—¢ 7.04
Ramiro Lacayo Montealegre, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:

Dulcería Italiana

para: Establecimientos comerciales e industriales destinados a la fabricación de confites, dulces, jaleas, bombones y confites de goma, y a la compra, venta, importación, fabricación, exportación, distribución y agencia de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20130—B/U Nº 840338—¢ 6.44
Ramiro Lacayo Montealegre, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Dulcita

para: Confites, dulces, jaleas, bombones y confites de goma, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20131—B/U Nº 840338—¢ 6.16
Raúl Lacayo Montealegre, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica Comercio:

Zanatillo

para: Aguardientes de toda clase (52) (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20043—B/U Nº 840301—¢ 7.60
Esso Standard Oil Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BUCRON

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 38, particularmente llantas y neumáticos de hule sintético o productos similares, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20044—B/U Nº 840301—¢ 7.04
Esso Standard Oil Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESCON

para: Productos petroquímicos y en particular Poliolefinas termoplásticas y Polypropyleno. Clase 8 (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 20120—B/U Nº 840327—¢ 8.10
Alcon Laboratories Inc., de la ciudad de Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderado, doctor Vicente Navas A., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON

Para: Drogas; productos de droguería; medicinas; preparaciones y artículos químico-farmacéuticos y medicinales, Clase 9, productos medicinales y farmacéuticos; y materiales, equipos, instrumentos y aparatos para uso de médicos, cirujanos, oftalmólogos y para hospitales, Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20434—B/U Nº 862718—¢ 8.00
Cuatro de la tarde diecinueve de Noviembre corriente año, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana situada Barrio Rigüero esta ciudad, compuesta solar ocho por treinta, ocho varas mediaguas, dentro siguientes linderos: norte, Cándida Rosa Morales, diecisiete calle sur—este enmedio; sur, callejón privado de Rigüero; oriente y occidente, terrenos de Rigüero.

Ejecuta: Idalio Cardos de Lacayo a Luis Castro Leiva.

Base subasta: Seis Mil Doscientos Córdoba.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 20378—B/U Nº 862700—\$ 8.00
Cuatro de la tarde diecisiete Noviembre próximo, rematará en local este Despacho solar situado barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, de diez varas frente, por cincuenta varas fondo, lindante: oriente, Casta Castillo; occidente, prometido a Manuel Eliseo López; norte, mediando calle, Alfredo Solórzano Robleto, Olga Rafaela Solórzano de Pentzke y Alfredo Socorro Solórzano Reñazco; y sur, Ernesto José Herrera.

Base remate: Seis Mil Doscientos Córdoba.
Ejecuta: Olimpia Romero a herederos José Antonio Lacayo López.
Oyense posturas.
Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 20368—B/U Nº 827907—\$ 6.76
Once mañana día sábado catorce Noviembre próximo, local este Despacho venderá pública subasta lote terreno rústico de cuatro manzanas, situado jurisdicción El Viejo, lindante: oriente, camino enmedio, Gregorio Barrera; norte, Leoncio Barrera; poniente, Antonio Barrera; sur, Manuel Barrera.

Oyense posturas legales.
Ejecutante: Enrique Plazaola.
Ejecutado: Francisco Barrera Salazar.
Base remate: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Octubre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 20367—B/U Nº 827908—\$ 7.48
Once mañana día viernes trece Noviembre próximo, local este Despacho venderá pública subasta derechos reales correspondiente en nuda propiedad, situada legua y media hacia el norte esta ciudad compuesta cincuenta manzanas extensión, lindante: norte, Santiago Pérez; sur, Clemente Castillo; oriente, Ignacio Mayorga; poniente, Elisa o Lucía Ruiz, Juan Lainez.

Oyense posturas legales.
Ejecutante: Jerónima del Carmen Alvarado.
Ejecutada: Dominga Blanco García.
Base remate: Siete Mil Seiscientos Noventicinco Córdoba con Sesenta y Tres Centavos.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Octubre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 18359—B/U Nº 862692—\$ 8.00
Once de la mañana del trece de Noviembre del año en curso, en el garage de Emilio Pantoja, frente al costado sur de la Casa del Obrero, calle de Colón, rematará al martillo al mejor postor Automóvil Hudson Rambler, en composición desarmado.
Ejecución: Julia Monterrey de Gallegos a Rolando Fonseca Gómez.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla, Juez 1º Civil del Distrito.—Alberto Canales C., Secretario.

3 3

Doce meridianas once Noviembre entrante, subastaráse finca rústica ubicada suburbios de Teustepe, seis manzanas de cabida, estos linderos: Oriente, Trinidad Castillo; Poniente, Vicente Romano; Norte, Tiburcio Largaespada; y Sur, Petrona Incer de Valle.

Ejecuta: Mercedes Martínez a Humberto José Obando.

Avalúo: Un Mil Córdoba.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Octubre mil novecientos cincuentinueve.—Mario Montiel, Srio.

3 3

Nº 20460—B/U Nº 862730—\$ 10.00
Cuatro de la tarde del doce de Noviembre próximo, rematará mejor postor, local este Juzgado siguiente finca urbana, situada en la sierra de Managua, denominada «Montesano» formado de la unión de varias fincas la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales: Norte, finca del doctor Salvador Guerrero Montalván; Poniente, finca de doña Ernestina Rodríguez de Leal y finca Honduras; Oriente, hacienda «El Paraíso» de Gilberto Hernández y Sur hacienda «San Juan» de Angela Murillo.

Véndese por ejecución de doña Liliam Sacasa de Báez, contra doña Elsa Coé de Rostrán, por suma de Córdoba.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta, treinta y cinco mil cuatrocientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—G. Barberena R., Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 20453—B/U Nº 862732—\$ 6.72
Tres tarde doce de Noviembre corriente año, rematará este Juzgado al mejor postor, solar ubicado en asares, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ernestina v. Caldera; Poniente y Norte, calle; y Sur, Julia Mendieta. Contiene casa madera.

Avalúo: Dos Mil Cien Córdoba.
Ejecuta: Luisa González M. a Gilberto Briceño E.

Juzgado Local Civil. Diriamba veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—C. A Zapata, Srio.

3 2

Nº 20458—B/U Nº 838225—\$ 8.72
Once de la mañana del día trece de Noviembre corriente año, local este Juzgado, rematará y subastaráse finca urbana ubicada en Santa Teresa, Departamento de Carazo, mide treinta varas cada rumbo, conteniendo casa de habitación, limitada así: Oriente, calle; Poniente, Francisco Pérez; Norte, calle; y Sur, Severo Correa; inscrita Registro Público Carazo, Libro Propiedades, Tomo 16, Folio 144, y Tomo 58, Folio 209, As, 5o. No. 1537, S. D. R.

Base: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba, más una tercera parte más en concepto de costas.
Ejecución: María Epifania Silva de Quintanilla, contra Ermelinda Rodríguez de Jarquín.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Oyense posturas legales.

Es conforme.—Anto. Echeverry M.—F. Rizo Vazquez, Srio.

3 2

Nº 20490—B/U Nº 862744—\$ 6.00
Once mañana catorce corriente, local Despacho rematará predio rústico jurisdicción Santa Teresa, limitado: oriente, camino; poniente, Antonio Páramo; norte, Petronilla Ruiz; sur, Mercedes Téllez. Valorado: Seiscientos Córdoba.

Ejecución: Luciano Molina contra Cecilio (Chilo) Molina.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, dos Noviembre mil novecientos cincuentinueve. — V. Román. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 20377—B/U Nº 777433—\$ 6.60

Gregoria Navas, solicita Título Supletorio solar urbano en Guadalupe de esta ciudad, mide veintidos, por cuarenta y tres varas, lindante: oriente, Wenceslao Rivera; poniente, Manuela Parajón; norte, Marcelino, Ernesto y Felipa Navas; sur, Mariano Altamirano.

Valorado en Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Chichigalpa, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—José M. Centeno Torres.—José Benito Flores M., Srio.

3 2

Nº 20260—B/U Nº 838124—\$ 7.50

Tomasa López de García, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada barrio Los Angeles de San Gregorio esta jurisdicción, mide siete manzanas extensión, limitado: norte, propiedad Juan Alberto Díaz; sur, predio Cecilio Espinosa; oriente, camino; poniente, Miguel Carballo y otro.

Húbolo por compra a Cecilio Espinosa y Francisco Díaz.

Lo estima: Mil Quinientos Córdoba.

Interviene: Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, diecisiete Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Anto. Echaverri M.—A. Velásquez M., Srio.

3 2

Nº 20259—B/U Nº 792750—\$ 6.00

Otilio López, solicita Título Supletorio rústica dos manzanas comarca Caña Castilla esta jurisdicción, lindando: oriente, Armando Blanco; poniente, Juan López; norte, Ursula Mercado viuda de López; sur, Dominga Cruz.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matos M., Secretario.

3 2

Nº 20225—B/U Nº 808646—\$ 5.98

Julio Turcios, solicita Título Supletorio solar urbano situado barrio Panteón, ciudad El Viejo, lindante: oriente, José María Zepeda; poniente, Concepción Ramírez; norte, Josefa Silva y sucesores Antonio Novoa; sur, calle en medio, Petrona Hidalgo.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Octubre mil novecientos cincuentinueve. — Lea Rivalainez, Secretaria.

3 2

Nº 20263—B/U Nº 839632—\$ 6.00

Jorge Martínez Marín, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Pastor Guzmán; poniente, Arnoldo Guerrero; norte, calle Pochotillo; sur, Teresa Grande.

Estimada: Seiscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 20425—No paga—Oficial.

Junta Local de Asistencia Social de Managua, solicita Título Supletorio lote terreno urbano propio, esta jurisdicción, lindante: oriente, diez y nueve avenida suroeste en medio, predio de E. Molina de Orozco y Aceitera Corona, S. A.; norte, segunda calle suroeste en medio, predio de Rosa Calero y H. F. Cross Cía. Ltda., antes de Dolores (Lolo) Uriarte; occidente, casa y solar de Luis Felipe Venierio; y sur, Aceitera Corona, S. A.

Interesados opónganse.

Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Alej. Salinas C.

3 1

Notificación

No. 20480—B/U No. 819883—\$ 11.20

A ustedes las personas nominadas en el auto que adelante insertaré, colindantes desconocidos y de ignorada residencia, les hago saber y notifico: que en el juicio sumario de cesación de comunidad del sitio «El Bijao», ubicado en jurisdicción del Jicaro de este Departamento, entablado por el señor Ernesto Quiñón y continuado por su apoderado, doctor Eugenio Cuadra h, se ha dictado el auto que a la letra dice: «Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de ley. Ocotol, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho de la mañana.—Como lo pide el señor Ernesto Quiñón en el escrito que antecede, y no habiendo podido practicarse la división o partición material del sitio «El Bijao», por ausencia del Ingeniero nombrado, Dn. Ernesto Fajardo Rivas, y estando firme la sentencia dictada por este Juzgado a las ocho de la mañana del día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con los artículos 77 y 509 Pr., procédase a la división o partición material del sitio «El Bijao», ubicado en jurisdicción del pueblo del Jicaro, de este Departamento, previo deslinde del mismo, señalándose para principiar las operaciones las dos de la tarde del día viernes veinte de Noviembre del corriente año y el mojón «Aguja de Arras», común a los sitios «El Bijao» y «Sabana Grande», el cual también servirá de punto de reunión; y con este fin cítese nuevamente, tanto a los comuneros demandados señores Eusebia Zavala, Alfonso y Juan Ramón Bellorín; sucesión de don Ignacio Mantilla, representada por doña Pastora Mantilla viuda de Gutiérrez, doña Lucila Mantilla de Calderón y sucesión de don Arturo Mantilla, representada por don Ignacio Mantilla Muñóz, don Arturo Mantilla Mantilla, don Ireneo Mantilla Mantilla, y doña Soledad Mantilla viuda de Mantilla; don Alfonso Loza y doña Rosa María Peralta, como a los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia para que concurran con sus títulos o los remitan a este Juzgado, los que abrán de contribuir al mejora cierto de las opera-

ciones. Tiénese al Ingeniero don Juan Tomás Aburto como Perito Agrimensor nombrado para efectuar las operaciones, y previénese a los demandados y a los comuneros y colindantes desconocidos, si no se avienen en este nombramiento, que dentro de tercero día de notificados nombren un Perito Agrimensor, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Siendo mas de seis los comuneros nominados, notifíqueseles, tanto a estos como a los comuneros desconocidos y de ignorada residencia, en la forma que la ley establece.—Notifíquese.—Entre líneas—nombrado para efectuar las operaciones—Vale.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme con su original, con el cual fué debidamente cotejada.—Ocotál, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 20397—B/U No. 831134—\$ 4.50
Jesús Picado Centeno, mayor, soltero, agricultor, domicilio Ciudad Dario, este Departamento, solicita que en unión hermanos Eloisa, Emperatriz, Justiniano Picado Centeno, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre María de la Cruz Centeno viuda de Picado. Señala como bienes una finca rústica en cañada Guayabitas, jurisdicción Terrabona, cincuenta manzanas extensión, contiene mejoras y cercas alambre, lindante: Oriente, Norberto Blandón; Poniente, Espectación González; Norte, Pablo Centeno y Sur, Cleto Martínez y Espectación González. Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.—Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, trece Octubre mil novecientos cincuentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

1

No. 20391—B/U No. 842440—\$ 4.18
Petrona Pascuala Hernández, domicilio Condega, presentóse éste Juzgado solicitando declarársele heredera de su madre Basilia Hernández; los bienes que dejó la causante consisten en derecho tierra siete córdobas treinta centavos, equivalentes veintidos manzanas cinco mil doscientos sesenta y nueve varas cuadradas sitio San Antonio Pire jurisdicción Condega, lindante, Oriente, Apacorral y Santa Lucía, Occidente, San Juan Morolica y San Juan de Pire; Norte, sitio de Santa Lucía y Sur, San José de Piro.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana diecisiete Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Lineado—heredera—Vale.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

No. 20463—B/U No. 842519—\$ 2.96
Tomasa Matute Tercero, pide se le declare heredera, bienes, derechos y acciones, pertenecientes su abuela Juana Tercero, bienes, cerramiento cinco manzanas, ubicado sitio Pire, jurisdicción Condega.

Opóngase término legal;

Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srio.

1

No. 20433—B/U No. 829840—\$ 3.00
Eugenia Martínez de Talavera, solicita declarársele heredera ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto padre Ramón Martínez, en unión de Ignacia, Florentina, Santos, Juan, Simona y Modesta Mortínez.

Interesados opónganse

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuentinueve.—Efraím Esponzoa P., Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado < 0.30 Por semestre. . < 25.00
Por mes < 5.00 Por año. < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartetes y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o cartetes cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o cartetes los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.